



RESOLUCIÓN N° 0158-2023-ANA-TNRCH

Lima, 21 de abril de 2023

EXP. TNRCH	: 550-2022
CUT	: 88938-2022
IMPUGNANTE	: Empresa Administradora Cerro S.A.C.
MATERIA	: Retribución económica
ÓRGANO	: ALA Pasco
UBICACIÓN	: Distrito : Cerro de Pasco
POLÍTICA	: Provincia : Pasco
	: Departamento : Pasco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, por haberse emitido conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO de fecha 15.07.2022, emitida por la Administración Local de Agua Pasco mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de anulación del Recibo N° 2021006784, remitiéndose el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH que concluyó declarar improcedente la mencionada solicitud, debido a que se presentó fuera del plazo establecido en el inciso b) del numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa Administradora Cerro S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Empresa Administradora Cerro S.A.C. señala en su recurso de apelación que existe un historial de reporte de caudal consolidado desde el año 2014 hasta la actualidad, con lo cual se evidencia que el consumo ha sido sostenido a lo largo de dichos años, además la unidad minera “Cerro de Pasco” no posee infraestructura hidráulica para captar la totalidad del caudal otorgado, por lo cual es totalmente alejado de la realidad el cobro que se ha realizado en el Recibo N° 2021006784; vulnerándose el principio del debido procedimiento.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la licencia de uso de agua otorgada a favor de la Empresa Administradora Cerro S.A.C.

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 045-2011-ANA-ALA PASCO de fecha 04.04.2011, la Administración Local de Agua Pasco resolvió lo siguiente:

«[...]

Artículo 2°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial con fines Poblacionales a la Empresa Administradora Cerro S.A.C. para el abastecimiento de agua a la población de Cerro de Pasco, (Champamarca, Hospital ESSALUD, La Esperanza, Uliachin, campamentos de la E.A Cerro S.A.C, residencial Bellavista, campamento 1° de mayo, residencial de empleados y obreros, residencial multifamiliar, Los Olivos); ubicados en Cerro de Pasco, provincia de Pasco, departamento de Pasco; cuya fuente, punto de captación, volumen anual máximo desagregado en periodos mensuales determinada en función a la disponibilidad acreditada expresada en millones de metros cúbicos (MMC) y unidad operativa se detalla a continuación:

Fuente de Agua	Ubicación de Captación UTM WGS 84	Unidad Operativa	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total (MMC)
Laguna Acococha y Río Huarapampa	8°07,293N 333,318E 4,502 msnm	Campamento de E.A.Cerro S.A.C	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	15.768

Artículo 3°.- La presente está sujeta a que el titular de la licencia cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones por infracción en materia de agua, según lo establece el mismo cuerpo legal. Así mismo dicha licencia queda afecta al pago de la Retribución Económica por el uso del agua, que anualmente determina la Autoridad Nacional del Agua y se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura.
[...].»

Respecto de la solicitud de anulación de recibos por concepto de retribución económica

4.2. En fecha 08.03.2022, la Administración Local de Agua Pasco notificó a la Empresa Administradora Cerro S.A.C. el recibo N° 2021006784 por concepto de retribución económica por el uso del agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2021:

Tabla N° 01:

Información del Recibo N° 2021006784

Recibo N°	Fuente	Licencia de uso de agua (RD N° ANA-ALA PASCO)	Periodo de volumen de agua utilizado	Volumen anual (m³)	Retribución económica (S/)
2021006784	Laguna Alcacocha-Huicra y río Huarapampa	045-2011	01.01.2020-31.12.2020	13,894,351.00	69,471.76

Fuente: Expediente administrativo con CUT N° 88938-2022

Elaboración: TNRCH.

4.3. Con el escrito presentado en fecha 31.05.2022, la Empresa Administradora Cerro S.A.C. solicitó a la Administración Local del Agua Pasco que se anule el Recibo N° 2021006784, manifestando que el volumen utilizado es menor a lo expresado en el

mencionado recibo no ajustándose a la realidad de los hechos. Asimismo, a través del escrito ingresado en fecha 21.06.2022, la referida empresa solicitó que se efectúen actividades tendientes a determinar el verdadero consumo realizado¹.

4.4. En el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH de fecha 14.07.2022, la Administración Local del Agua Pasco evaluó la solicitud presentada por la Empresa Administradora Cerro S.A.C., concluyendo lo siguiente:

- a) La Empresa Administradora Cerro S.A.C. cuenta con una licencia de uso de agua superficial con fines no agrario (poblacional), por un volumen total anual de 15,768,000.00 m³ de las aguas provenientes de la laguna Acococha y río Huarapampa, otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 045-2011-ANA-ALA PASCO.
- b) La Administración Local de Agua Pasco registró el volumen de agua utilizado por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. por un volumen total de 13,894,351.00 m³ correspondiente al año 2020, de acuerdo a los reportes remitidos por la administrada, de los meses de enero y febrero del año 2020 y a la licencia de uso de agua superficial con fines no agrarios (poblacional) otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 045-2011-ANA-ALA PASCO.
- c) La Autoridad Nacional del Agua emitió el recibo de retribución económica N° 2021006784 por un monto de S/ 69,471.76 por el volumen de agua utilizado con fines no agrario (poblacional) durante el año 2020, siendo notificado al mencionado usuario el día 08.03.2022.
- d) La Empresa Administradora Cerro S.A.C. no cumplió con presentar el reporte completo de volúmenes de uso de agua dentro del plazo establecido de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 250-2015-ANA y el inciso b) del numeral 2.2. de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, por lo que se consideró los volúmenes de uso de agua con fines poblacionales de los meses enero y febrero del año 2020 remitidos por Empresa Administradora Cerro S.A.C. así como el volumen señalado en la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 045-2011-ANA-ALA PASCO.
- e) El Recibo de Retribución Económica N° 2021006784 fue notificado a la Empresa Administradora Cerro S.A.C. el día 08.03.2022; sin embargo, el usuario solicitó la anulación del recibo el día 31.05.2022, estando fuera de plazo, de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del numeral 3.2. de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

En ese sentido la referida administración recomendó declarar improcedente la solicitud de anulación del Recibo N° 2021006784 presentada por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. por el volumen de agua utilizado con fines no agrario (poblacional) durante el año 2020, correspondiente a la Resolución Administrativa N° 045-2011-ANA-ALA PASCO.

4.5. Mediante la Carta N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO emitida en fecha 15.07.2022 y notificada el 18.07.2022, la Administración Local del Agua Pasco dio respuesta al pedido de anulación del recibo de retribución económica N° 2021006784, remitiéndose el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH que concluyó declarar improcedente la mencionada solicitud, debido a que se presentó fuera del plazo establecido en el inciso b) del numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.

¹ Dicho pedido fue reiterado por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. por medio del escrito ingresado en fecha 14.07.2022,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABD74EC5

- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 10.08.2022, la Empresa Administradora Cerro S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, conforme con los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Por medio del Memorando N° 0214-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO de fecha 11.08.2022, recibido el 12.08.2022, la Administración Local del Agua Pasco remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el recurso de apelación presentado por la Empresa Administradora Cerro S.A.C., así como los actuados del expediente administrativo que dieron origen a la emisión de la Carta N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, para proseguir con trámite correspondiente.
- 4.8. Con el Memorando N° 0780-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.09.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Pasco la remisión del cargo de notificación del Recibo N° 2021006784 perteneciente al expediente remitido con el Memorando N° 0214-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, documento que fue remitido en fecha 23.09.2022 con el Informe N° 0586-2022-ANA-OA-UEC.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la retribución económica por el uso del agua

- 6.1. El artículo 20° de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821⁸, establece que el cobro de la retribución económica le corresponde al Estado.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.06.1997.

- 6.2. El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.
- 6.3. El numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹ establece que la retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación, el cual no constituye tributo.

Respecto al pago de la retribución económica por el uso del agua

- 6.4. El numeral 177.1 del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo.
- 6.5. Por su parte el numeral 178.1 del artículo 178° del citado Reglamento establece que las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo con el volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud de cualquiera de los derechos de uso de agua contemplados en el artículo 45¹⁰ de la Ley.
- 6.6. El literal c) del numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas, serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.
- 6.7. En este sentido, la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA¹¹, vigente en el momento que fue notificado el Recibo N° 2021006784, regula el plazo y la forma en que los usuarios deben abonar la retribución económica por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada, estableciendo en el literal b)¹² del numeral 2.2 del artículo 2° que para los casos en los que no se haya cumplido con presentar los reportes mensuales de volumen de agua utilizado, excepcionalmente, se deben remitir a la Administración Local de Agua respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios del año siguiente, a cuyo vencimiento de no hacerlo, se considera el volumen otorgado en el derecho de uso respectivo.

Por otro lado, el inciso b)¹³ del numeral 3.2 del artículo 3° de la mencionada

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

¹⁰ Ley N° 29338, *Ley de Recursos Hídricos*
 «Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua
 Los derechos de uso de agua son los siguientes:
 1. Licencia de uso.
 2. Permiso de uso.
 3. Autorización de uso de agua.»

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.06.2021.

¹² Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, *Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada*
 «Artículo 2.- Formas de pago de la retribución económica

[...]

2.2 Usuarios de agua superficial y subterránea, con sistema de abastecimiento de agua propio

[...]

b. Para los casos en los que no hayan cumplido con presentar los reportes antes señalados, excepcionalmente, deben remitirlos a la Administración Local de Agua-ALA respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente, a cuyo vencimiento de no hacerlo, se considera el volumen otorgado en el derecho de uso respectivo.»

¹³ Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, *Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada*
 «Artículo 3.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABD74EC5

Resolución Jefatural, señala que los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Empresa Administradora Cerro S.A.C.

- 6.8. La Empresa Administradora Cerro S.A.C. señala en su recurso de apelación que existe un historial de reporte de caudal consolidado desde el año 2014 hasta la actualidad, con lo cual se evidencia que el consumo ha sido sostenido a lo largo de dichos años, además la unidad minera “Cerro de Pasco” no posee infraestructura hidráulica para captar la totalidad del caudal otorgado, por lo cual es totalmente alejado de la realidad el cobro que se ha realizado en el Recibo N° 2021006784; vulnerándose el principio del debido procedimiento.
- 6.9. Mediante la Carta N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO emitida en fecha 15.07.2022 y notificada el 18.07.2022, la Administración Local del Agua Pasco dio respuesta al pedido de anulación del recibo de retribución económica N° 2021006784 remitiéndose el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH que concluyó declarar improcedente la mencionada solicitud, debido a que se presentó fuera del plazo establecido en el inciso b) del numeral 3.2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.
- 6.10. En el caso concreto, es conveniente precisar que respecto a la retribución económica correspondiente al periodo comprendido entre el 01.01.2020 al 31.12.2020 se observa que el recibo N° 2021006784, fue notificado a la Empresa Administradora Cerro S.A.C. en fecha 08.03.2022 por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA pudo presentar pedidos de anulación o modificación dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, es decir tenía hasta el 07.04.2022 para realizar dicha acción.
- 6.11. Sin embargo, se observa que la Empresa Administradora Cerro S.A.C., con el escrito presentado en fecha 31.05.2022, solicitó a la Administración Local del Agua Pasco que se anule el Recibo N° 2021006784, determinándose que dicho pedido fue presentado en forma extemporánea.
- 6.12. Conforme con lo expuesto, al haberse comprobado que la Empresa Administradora Cerro S.A.C. solicitó la anulación del Recibo N° 2021006784 el 31.05.2022, es decir fuera del plazo que se cumplió el 07.04.2022, conforme con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, tal como lo indicó la Administración Local de Agua Pasco en el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO/NVTH, que fue puesto en conocimiento de la impugnante a través de la Carta N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO, corresponde que cumpla con el respectivo pago de la retribución económica debido

[...]

3.2 *Los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de nuevo recibo, de ser el caso, al momento de su atención y resolución por las Administraciones Locales de Agua de acuerdo con los procedimientos de los literales siguientes:*

[...]

- b. *Los pedidos de modificación que afecten la retribución económica (volumen de agua utilizado, tipo de uso de agua, valor de retribución económica, cambio de titularidad del derecho y otros de similar naturaleza), se solicitan dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de notificado el recibo, debiendo ser resuelto en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de presentado.»*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABD74EC5

a que adquirieron el carácter de exigibles.

- 6.13. Por tal razón, no existe causal justificatoria para dejar sin efecto el cobro de la retribución económica comunicada a la Empresa Administradora Cerro S.A.C., mediante el recibo N° 2021006784, debiendo cumplir con esta obligación por ser la titular de derechos de uso de agua que se encuentran vigentes. En consecuencia, corresponde desestimar el argumento contenido en su recurso de apelación.
- 6.14. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal determina que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0123-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁴ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Administradora Cerro S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.PASCO.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

14 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABD74EC5